

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO.

Circulares

Núm. 96.

Siendo varios los Alcaldes que á pesar de lo terminantemente dispuesto por mi autoridad en circulares números 223 y 53, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 24, 27 y 54 correspondientes á los días 29 de Julio, 2 y 10 de Agosto próximos pasados, no dan cumplimiento á cuanto por las mismas se ordenaba á fin de que tanto los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, dieran inmediato conocimiento de cuantos sucesos acaecieran en sus respectivas localidades, sin omitir ningún detalle por insignificantes que parecieran, y como esta morosidad redundaba muy mucho en perjuicio del mejor servicio, con esta fecha he acordado recordarles de nuevo el imprescindible deber en que se encuentran de dar inmediata cuenta de cualquier suceso que tenga relación con el orden público en consonancia con lo prevenido,

pues estoy dispuesto á exigir la consiguiente responsabilidad á aquellos que dejen de verificarlo, sin perjuicio de imponerles el máximo de la multa prevenida por el artículo 184 de la ley Municipal, con que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo, viene con disgusto observando este Gobierno el considerable número de delitos de lesiones y homicidios que se cometen en esta provincia de mi cargo, y siendo necesario que todas las autoridades coadyuven á conseguir la disminución de hechos como los expuestos, ya que no á reprimirlos por completo, y no dudando sea una de las causas, acaso la más importante de las que contribuyen á la comisión de aquellos delitos, el indebido uso de ciertas armas, tales como navajas de grandes dimensiones, facas ó cuchillos de punta, puñales, revolvers, pistolas y cuantas se hallan prohibidas por las leyes vigentes, cuya completa desaparición se hace necesaria, evitando de este modo la repetición de hechos como los mencionados, impropios de un país culto y garantizando de este modo la seguridad personal.

Espero que, dado el celo de que se hallan poseídos los Alcaldes todos, Guardia civil y cuantas autoridades dependan de la mía, persigan sin contemplación alguna y por cuantos medios les sugiera, el uso abusivo de toda clase de armas, que ocuparán á cuantas personas las usaran sin la correspondiente licencia, remitiéndolas á esta superioridad, juntamente con el nombre, apellidos, edad, vecindad ó residencia y oficio del denunciado, para los efectos que haya lugar, previniéndoles al

propio tiempo á las autoridades, que las autorizaciones concedidas por este Gobierno no tienen referencia alguna con las indicadas anteriormente y que determinan las actuales disposiciones.

Logroño 18 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 99

Con fecha 17 de Enero último, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 176, correspondiente al día 19 del citado mes, una circular, la cual se reproduce de nuevo y dice así:

Por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, se ha dado traslado á este Gobierno de provincia, con fecha 10 del corriente, de la Real orden siguiente, dirigida por el Ministerio de Fomento al de la Gobernación:

•Excmo. Sr.:—El Jefe de la Inspección administrativa de ferrocarriles del Norte ha dirigido á la Dirección general de Obras públicas varias comunicaciones, dando cuenta de los atentados que constantemente se cometen contra la seguridad de los trenes y el material de los ferrocarriles y remitiendo un estado de los mismos, llevados á cabo en el presente año en las líneas que inspecciona. La frecuencia con que se repiten estos hechos vandálicos, indignos de un país civilizado, exige que se mire con preferente atención el servicio de vigilancia de las vías férreas, procurando entregar á las autoridades judiciales á los perpetradores de semejantes crímenes; con tal objeto, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto

hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que signifique á V. E. la conveniencia de que por ese departamento de su digno cargo se excite el celo de los Gobernadores de todas las provincias de España, para que miren como servicio preferente la custodia de los ferrocarriles, circulando las órdenes más apremiantes á las autoridades municipales, con objeto de que coadyuven al descubrimiento de los criminales.

Lo que de orden de la Dirección general de Seguridad se hace saber, á fin de que los Alcaldes de los pueblos en que se halle enclavada la línea férrea, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan una eficaz y constante vigilancia en el servicio de ferrocarriles, y poniendo de su parte cuantos medios les sugiera su esquisito celo y dispongan de los que las leyes les conceden, con objeto de evitar hechos como los que cita la preinserta Real orden, ó en su defecto conseguir, en su caso, el descubrimiento y captura de los autores y sus secuaces, los cuales serán puestos con las primeras diligencias que practiquen á disposición de los Tribunales ordinarios, dando cuenta á este Gobierno en su día de haberlo así verificado.

Espero del reconocido celo de las diversas autoridades á quienes compete este servicio, no descuidarán, en modo alguno, cuanto se les previene por esta circular, pues de no verificarlo les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Y como á pesar de lo terminantemente dispuesto por lo transcrito, se repitan los hechos contra los ferrocarriles

en esta provincia de mi cargo, recomiendo nuevamente se dé el más eficaz y exacto cumplimiento á lo ordenado sobre el particular, previniendo á las autoridades á quienes afecta lo dicho, que este Gobierno exigirá la responsabilidad consiguiente á aquéllos que por negligencia ó descuido no den el más exacto cumplimiento á lo mandado.

Logroño 19 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso

CALAMIDADES PUBLICAS

Circular.

Núm. 98

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente:

La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se ha dirigido á esta Secretaria exponiendo que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, los encargados de la ejecución de servicios, para cuyo pago se libren cantidades á justificar, tienen el deber inexcusable de hacer entrega de los documentos que acrediten su inversión en el improrogable plazo de tres meses; que á pesar de tan terminante prevención y de las reglas que para su más exacto cumplimiento se dictaron por el Ministerio de Hacienda por Real orden de 29 de Septiembre de 1884, no siempre se ha podido conseguir la realización de este importante servicio, especialmente en lo relativo al ramo de calamidades públicas, pues, no obstante haber transcurrido ya algunos años desde que del expresado fondo se concedieron á varios pueblos cantidades de relativa importancia, no han sido rendidas por los mismos las cuentas de inversión de dichas cantidades, y que es de absoluta necesidad que todos los pueblos que hayan obtenido algún donativo del fondo de que se trata, rindan á la mayor brevedad las cuentas justificadas de su inversión. En su vista y considerando muy atendibles las razones expuestas por dicha dependencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer prevenga V. S. á todos los Ayuntamientos de los pueblos que hayan sido agraciados con alguna cantidad del fondo de calamidades públicas, el deber inexcusable en que están de justificar su inversión en el plazo marcado por

la ley de Contabilidad del Estado y prevenido en las Reales órdenes de concesión; bien entendiéndolo que, de no verificarlo, se hará efectiva la responsabilidad en que incurran por la falta de cumplimiento en el servicio á que se hace referencia. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las corporaciones á quienes pueda interesar y su más exacto cumplimiento.

Logroño 19 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 15.110 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 14 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887.

—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial.

Núm. 95.

Debiendo proveerse las plazas de oficial auxiliar y escribiente 1.º de la sección de Contaduría, dotadas con el haber anual de mil doscientas cincuenta, y novecientas veinticinco pesetas respectivamente, esta Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciar dichas plazas, que se proveerán por concurso entre los aspirantes á las mismas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 17 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Farias

Núm. 88.

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los

pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado, para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	P	etas	Cts
Ración de pan, de 70 decágramos	"	25	
Idem de carne, kilograto	1	46	
Idem de vino, litro	"	27	
Idem de cebada, de 6'9575	"	79	
Idem de paja, de seis kilogramos	"	51	
Idem de aceite, litro	1	"	
Idem de carbón, kilogramo	"	10	
Idem de leña, kilogramo	"	4	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil durante el corriente mes.

Logroño 15 de Noviembre de 1887.—Cipriano Fernández Bazán.—Joaquín Farias.

Sesión de 7 de Octubre de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 7 de Octubre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia accidental de Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores Diputados, vocales de la Comisión, que á continuación se expresan:

DIPUTADOS

- Sr. Zapatero
- " Alonso
- " Ureta

SECRETARIO ACCIDENTAL.

Sr. F. Galo Eguiluz

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Remitido á informe un expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Angel Arnedo Blázquez, vecino de Grabalos, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento adoptado en 17 de Julio próximo pasado, en el que se dispuso que el recurrente procediera á levantar y retirar los escombros que depositó en la vía pública; que el terreno que cerró, fronterizo á un edificio de su pertenencia, lo deje según estaba, derruyen lo la pared que ha construido, por considerar que con dicha obra ha invadido la vía pública, y por último, que haga desaparecer un chorro ó canal que vierte aguas sucias al mencionado terreno, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que el 11 de Agosto siguiente, el interesado solicitó del Alcalde la suspensión del citado acuerdo, y en el caso contrario, por conducto del mismo, se alzó en reclamación de agravios ante la competencia del Sr. Gobernador civil, apoyando su petición en que el chorro no vierte á la vía pública y sí á un corral de su propiedad, que compró hace seis años, considerando que el acuerdo ataca sus derechos civiles: Que la obra de cerramiento la ejecutó hace más de un año dentro de los límites del terreno que compró, sobre

los mismos cimientos y línea que aparecía, por lo que, y no haber plomo de alineación actual, ni Ordenanzas municipales aprobadas, no pidió al Ayuntamiento la autorización de construir. Que el verter escombros sobre la vía pública lo fué hace más de un año públicamente, como benéfico, pues así lo reconocieron varios vecinos que le ayudaron a su extensión y asiento. Que el cierre de la calleja ó terreno en cuestión, lo fundó en que, hace más de treinta años, el propietario en aquella época de la casa fronteriza, en el río para su uso particular y paso a ella, una calzada en dicho terreno, lo cual indica no tener el carácter de vía pública, y que aun cuando lo fuera procede el cerramiento por ornato público y porque su posición topográfica é irregular puede dar lugar a ser un sitio inmundo ó albergue impune de asechanzas contra la seguridad personal.

Resultando que el Ayuntamiento, en su informe, asegura que el espacio de terreno objeto de la cuestión, siempre ha estado abierto á disposición del vecindario, siguiéndose de esto que el acuerdo no ha infringido la ley Municipal ni ninguna disposición administrativa, y manifestando al propio tiempo que opinando el recurrente que se ataca á sus derechos civiles á quienes perjudica, ha debido acudir á los tribunales de justicia, únicos competentes y llamados á conocer. Que debe desaparecer como opuesto á la limpieza, higiene y salubridad del vecindario, el chorro que vierte las aguas sucias en terreno público. Que dicho terreno ó espacio de la plazuela, como no se halla amillado á favor de ningún particular, lo és del común. Que las obras de cerramiento se han verificado hace tres meses y medio y trece meses la del pilar ó pared del lado derecho entrando, sin que para dichas obras se haya pedido permiso ni designación de línea. Que el terreno no lo ha heredado el apelante, ni comprado, ni poseído, y que si bien lo ha empedrado, ha sido por la costumbre, de antiguo usada, en que los vecinos, á invitación de los Ayuntamientos, se les permite construir calzadas ó pasos fronterizos á sus edificios. Que la retirada de los escombros, si bien ha sido benéfica al recurrente, ha perjudicado las condiciones de viabilidad y comodidad al acceso desde la calle á la plazuela, hasta el extremo de no poder pasar caballerías cargadas por su trayecto. El Ayuntamiento, pues, cree procedente desestimar la alzada confirmando el acuerdo, y, en su caso, declararse la Administración incompetente para resolver en lo concerniente á la demolición de obras para restituir al público el espacio de plazuela cerrado y agregado por el apelante al servicio de su casa.

Resultando que en virtud de las precedentes alegaciones se acordó en 30 de Agosto próximo pasado y el Sr. Gobernador estimó admitir á las partes las pruebas conducentes para justificar sus respectivas asertos; y en su consecuencia D. Angel Arnedo, por medio de información testifical, ha justificado los particulares siguientes: Que el interesado ha venido ejerciendo verdaderos actos de dominio sobre el terreno, sin que se haya hecho constar con la verdadera claridad si és ó no de la vía pública; Que el corral adyacente al terreno

de entrada al edificio, que se disputa, es de la propiedad del apelante por haberlo comprado: Que á consecuencia de la compra del corral, habiendo un vecino intrusado en el terreno que ocupa, siguió pleito, del que resultó la compra venta de la casa que se quería edificar sobre sus mismos cimientos: Que al cerrar la calleja y poner la puerta, se ha guardado la alineación; é injustificado el particular respecto al punto donde vierten las aguas del chorro denunciado, pues si bien un testigo señala el punto en el límite mismo ó lindé que divide la calleja del corral, otro lo señala en la calleja, y otro que, cuando vierten con impetu, llegan a esta y cuando no caen al corral, estando conformes en que las aguas se sumen en el punto de su caída y que no afluyen á la vía pública:

Resultando que para desvirtuar lo justificado en la información testifical, que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento por el mismo medio probatorio ha presentado una contra información en la que varios testigos, de unánime conformidad y sin discrepancias esenciales, niegan rotundamente los particulares afirmados por los testigos que concurrieron á la sustanciación de la del apelante, fundados en los hechos expuestos en el informe del Ayuntamiento:

Considerando que el hecho de verter escombros sobre la vía pública, su machaqueo y asiento lo fué hace más de un año, habiendo sido ejecutada la operación públicamente, que tomaron parte algunos vecinos como benéfica á la viabilidad; ha sido consentido por el municipio y descuidada su corrección en tiempo oportuno, lo cual supone una conformidad y asentimiento tácitos bastantes á constituir un hecho consumado del que no puede volverse para los efectos de una reclamación por su existencia por más del tiempo en que legalmente se adquiere el derecho posesorio de las cosas y uso en toda clase de servicios:

Considerando que, respecto á lo edificado por D. Angel Arnedo para el cerramiento del espacio ó terreno que se supone pertenecer á la vía pública, no constan en el expediente justificados con verdadera claridad hechos ni conceptos que determinen los derechos posesorios, y por otra parte aparecen también improbados los de uso público; pues que de ambos conceptos resultan datos, aunque incompletos é insuficientes, para formar juicio cierto acerca de su posesión continua, y de las partes de obras y épocas con que han sido consentidas; pues que la ejecución de una parte de obras data de hace trece meses y la otra de tres y medio, confusión que había de deslindarse á priori, pero que aun así y en todo caso, por lo expuesto y alegado, lo que se disputa como punto capital del conflicto surgido son los derechos de propiedad y dominio pleno sobre el citado terreno ó espacio, que es de interés próximo, así del Ayuntamiento como del vecino reclamante:

Considerando así mismo, con aquiescencia de ambas partes, que el asunto en cuestión lleva consigo el origen de perjuicios civiles, que se suponen perjudican á un tercero, taxativamente comprendidos en el caso previsto en el artículo 172 de la ley Municipal;

Considerando, igualmente, que de la decisión y fallo de los tribunales de justicia, á quienes compete la declaración de los derechos de propiedad que se invocan, ha de resultar perfectamente definido el punto fijo donde se vierten las aguas sucias procedentes del edificio del apelante por el chorro denunciado, procede revocar el acuerdo en cuanto á la retirada de los escombros; que la Administración se inhiba en cuanto al conocimiento y decisión del derribo de la pared que cierra el espacio ó terreno denominado calleja de Fausto, quedando en suspenso su ejecución y la retirada del chorro ó canal hasta tanto que se resuelva la propiedad de aquél, de la cual ha de resultar si vierten ó no las aguas sucias á la vía pública, y en su caso, en la forma que se falle, se acuerde después gubernativamente lo conveniente, previo siempre reconocimiento facultativo en que conste el verdadero punto fijo de terreno que recibe las aguas sucias y si sirve ó no de sumidero.

(Continuará)

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

DE LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una série de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el líquido denunciado, que ne-

cesariamente habrá de penalizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual.

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

Seccion judicial.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en esta fecha en las diligencias sobre ejecución de sentencia recaída en el pleito de menor cuantía entre D. Demetrio Tutor y los testamentarios de D. Francisco López, vecinos todos de esta ciudad, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las diez de la mañana en la sala de este Juzgado, bajo el tipo que se señala, las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de esta ciudad:

Pesetas Ct.

1.º Un olivar, en término del Cascajo, con 75 pies, de 42 áreas: linda N., Manuel Moreno; S, herederos de Hipólito Ramírez; E., herederos de Feliciano Aguiriano, y O., Ezequiel Gil; su valor ciento ochenta pesetas. 180

2.º Otro, en la Torreclilla alta, con dieciocho pies, de ocho áreas 75 centiáreas; linda N., Vicente Gómez; S., herederos de Feliciano Aguiriano; E., Cesáreo Escorza, y O., regadío; tasada en ciento cuarenta pesetas. 140

3.º Otro, en igual término, con 22 pies, de 17 áreas 50 centiáreas: linda N., Calixto Palacio; S., Antonio López; E., Telesforo López, y O., Domingo Sada; tasado en ciento setenta y cinco pesetas. 175

4.º Otro, en el Cascajo, con 114, de sesenta y tres áreas: linda N., herederos de Francisco Sáenz; S., Felipe Pérez; E., viuda de Manuel Martínez Redal, y O., Manuel Antofañanzas; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas. 425

5.º Una viña, en la Plana, de cinco peonadas, de veintiseis áreas 25 centiáreas: linda N., Dominica Ita; S., Pedro Arpón; E., herederos de Gaspar Miranda, y O., camino de Logroño; tasada en ochenta pesetas. 80

6.º Una heredad regadío, término del Sotillo, de 50 áreas 75 centiáreas: linda N., Mauricio Iriarte; S., Juan Miguel Moreno; E., herederos de Miguel Miranda, y O., cañada; tasada en mil doscientas pesetas. 1200

7.º Otra, en Oyambazu, de sesenta y seis áreas 80 centiáreas: linda N. y S., Bernardino Cristóbal; E., Desaguadojo, y O., regadío; tasada en quinientas pesetas. 500

8.º Otra, en el Rebollo, de 24 áreas 50 centiáreas: linda N. y O., Diego Martínez Nieva; S. y O., José Ugarte; tasada en ciento veinte pesetas. 120

Condiciones.

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º La subasta podrá verificarse en junto las finca, ó separadamente, según las proposiciones.

3.º Para tomar parte en la subasta es necesario hacer constar el depósito del diez por ciento de las fincas ha que ha de hacerse pujas, ó consignarlo en el acto.

4.º Careciendo de títulos de propiedad tres de las fincas, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, quedando de manifiesto en la escribanía del actuario, los de las que tienen titulación.

Calahorra 10 de Noviembre de 1887 —El actuario, M. Elias González.

Don Francisco Lacalle, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia del partido por indisposición del propietario,

Hago saber: que el día veintiocho del corriente, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Miranda de Ebro, á las once de su mañana, de

Una sillaría de damasco encarnado, compuesta de un sofá, dos sillones y seis sillas, con sus fundas de percal blanco, tasada en ciento cuarenta y dos pesetas 142

Un espejo de cuerpo entero, con su marco dorado, en sesenta pesetas 60

Otro espejo de medio cuerpo, con marco negro, en veinte pesetas 20

Una mesa consola, de nogal, en veinte pesetas 20

Otra mesa, también de nogal, en diez pesetas. 10

Un reloj óvalo contorneado, quince días cuerda, esfera alabastro, en cincuenta pesetas 50

Otro reloj de pesas, ocho días cuerda y repetición, veinte pesetas 20

Una cómoda chapeada de nogal, con tres cajones, en treinta pesetas 30

Una mesa escritorio, también chapeada de nogal, y piés torneados, en treinta y cinco pesetas 35

Media docena de servilletas de hilo, en tres pesetas 3

Tres camas de hierro, buenas, en cincuenta y tres pesetas 53

Un cuadro Mater Dolorosa, con su marco negro, en cuatro pesetas 4

Otro cuadro Ecce-Homo, con marco negro, en cuatro pesetas 4

Otro cuadro de Santa Ana, con marco negro, en cuatro pesetas 4

Otro cuadro de los Pápas, con marco negro, en cinco pesetas 5

Doce sillas de paja, en buen uso en treinta y seis pesetas 36

Una docena de cubiertos de metal blanco, en buen uso, en veintiocho pesetas 28

Cuatro colchones de lana, con tela de rayas encarnadas y blancas, en cien pesetas 100

Dos mesitas de noche, de chopo pintado, en diez pesetas 10

Una docena de sábanas de hilo, en buen uso, en cuarenta y ocho pesetas 48

Tres manteles de mesa, grandes y buenos, en cuatro pesetas cincuenta céntimos 4 50

Un reloj savoneta oro remontuar, áncora, línea recta, quince piedras, en ciento veinticinco pesetas 125

A los licitadores que quisieran tomar parte en la subasta, se les hace saber que, los bienes objeto de la misma, se venden por el valor que tienen dado; que para tomar parte en dicho acto, deberán aquellos consignar previamente en la mesa del Juzgado ó el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que dichos bienes se encuentran en Miranda de Ebro, y fueron embargados al presbí-

tero D. Benito Prado y Bárcena en demanda ejecutiva que en este Juzgado le ha promovido sobre reclamación de pesetas el Procurador D. Esteban Briones, en nombre de D. Damián y don Enrique del Río, vecinos de Alasanco

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Nájera á diecinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —Francisco Lacalle.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Lazcano.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa y sus anejos, que lo son Ciriuñuela, Manzanares y Galinero, con la dotación anual de doscientas veinte fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los vecinos pudientes de los cuatro pueblos, y cincuenta pesetas por la titular de familias pobres. Los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en el término de quince días. Cirueña 15 de Noviembre de 1887. —El Alcalde, Martín Cortaza

Anuncios particulares.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

ARRIENDO DE MOLINO

Se arrienda el molino harinero titulado de Recajo, con locales para vivienda, almacenes y tierras para huerta.

Para tratar y condiciones, dirigirse á D. Manuel Martínez Ruiz, calle del Colegio, núm. 15, casa relojería de Berge-rón, piso segundo. 7-10

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la fábrica de Adrián Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba. Compañía, 16, esquina.

PASTOS.

Se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para 800 cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriendo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 18 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	18,8
Idem id. á la sombra.	12,4
Idem mínima al aire.	6,2
Idem id. al reflector.	4,6
ALTURA BAROMÉ. } á las nueve de la mañana.	716,4
TRIGA. } á las tres de la tarde.	715,9
VIENTO. } á las nueve de la mañana.	SO. brisa
ESTADO DEL CIELO } á las tres de la tarde.	NO. brisa
ESTADO DEL CIELO } á las nueve de la mañana.	Cubierto.
ESTADO DEL CIELO } á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	3,24
Ozono.	
Lluvia.	3,080